

## EJECUTIVA REGIONAL Nº 2923 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo. 07 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05338554-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don RAÚL ESTELA LLALLE, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su petitorio sobre el reajuste del pago de remuneración personal, pago de intereses legales, devengados y pago de la continua; y.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero del 2019, don RAÚL ESTELA LLALLE, solicita a la Gerencia Regional de Educación, el recálculo y/o reajuste porcentual de mi remuneración personal y se expida resolución que autorice el pago, en el régimen laboral de la ley N° 24029, su modificatoria 25212 y la ley N° 20530, vía devengados, intereses legales y pago de la continua;

Que, con fecha 09 de abril del 2019, don RAÚL ESTELA LLALLE, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de fecha 22 de febrero del 2019 sobre el reajuste del pago de remuneración personal, pago de intereses legales, devengados y pago de la continua, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 3415-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 28 de agosto del 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 004 – 2019 – JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: (i) Que, mediante el expediente Nº. 04981139-04239865 de fecha 22 de febrero del 2019, he solicitado se expida una Resolución que autorice el pago de Quinquenio (Remuneración Personal), pago de devengados y el correspondiente REINTEGRO desde octubre del 2001, hasta la actualidad, más los intereses legales y pago de la continua, previa verificación respectiva de mis boletas de pago que adjunte, donde estoy percibiendo la suma diminuta de S/. 0.03, beneficio que me corresponde a mérito de la Ley del Profesorado Nº 24029, su modificatoria 25212 y su Reglamento D.S. 019-90-ED; (ii) Que, los artículos del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establecen que la Administracion tiene 30 días hábiles para resolver las peticiones de los administrados, por lo que, desde la fecha de presentación de mi solicitud del 22 de febrero del año 2019, a la fecha de interposición del presente recurso impugnatorio se ha vencido ya el referido plazo legal que tenía para resolverlo;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si le corresponde o no al recurrente reajuste del pago de remuneración personal, pago de intereses legales, devengados y pago de la continua;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirsedentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, establece Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: entre ellos, los profesores comprendidos en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado; asimismo, el Artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, asimismo, a través del Artículo 4° del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF-Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2011, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), presante: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847";

GERINGIA GENERAL REGIONAL

Que, en efecto, de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior:

Que, asimismo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo **al Art**ículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los interes**es legales**, por no haber sido reconocido el reajuste de la bonificación personal en sus pensiones de manera continua y permanente, acorde con la remuneración básica de S/. 50.00 nuevos soles dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°313-2019-GRLL-GGR-GRAJ/OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don RAÚL ESTELA LLALLE, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre el reajuste del pago de remuneración personal, pago de intereses legales, devengados y pago de la continua; en consecuencia, CONFÍRMESE la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

EGION

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL